



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. **2018-00041** informando que en fecha 17 de agosto de 2023 feneció el término para presentar excepciones con base en la notificación personal practicada el día 2 de agosto de 2023. Que una vez fenecido el término para excepcionar no se recibieron pronunciamientos de la parte demandada. Sírvase Prover. Galán, Santander. 1° de septiembre de 2023.


JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: *Ejecución por costas a continuación de proceso Verbal Sumario de Pertenencia*

Radicado: 2018-00041-00

Demandante: Daniel Macías Álvarez

Demandado: Francisco Álvarez Rangel

1. ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso de *Ejecución* a continuación de proceso *Verbal Sumario de Pertenencia* propuesto por **DANIEL MACÍAS ÁLVAREZ** contra **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL**.

2. ANTECEDENTES

DANIEL MACIAS ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución por las sumas de dinero ordenadas en sentencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹ y aprobadas

¹ Archivo 35 del cuaderno 1 del expediente virtual.



mediante auto de fecha dos (2) de mayo hogaño², contra **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL**.

Con proveído de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), se libró el mandamiento de pago deprecado, dado que la solicitud se ajustó a los requisitos del art. 306 del Código General del Proceso³; dicha determinación fue notificada al ejecutado de manera personal el dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)⁴, sin que se haya formulado excepciones.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

En la actualidad son presupuestos procesales de la acción, la demanda en forma, y la capacidad para ser parte, los que para nuestro caso se cumplen a cabalidad, pues tanto la parte ejecutante como la ejecutada gozan de capacidad; así se deduce de los documentos aportados por la parte actora y de la falta de prueba que acredite lo contrario.

Por su parte el libelo demandatorio reúne las exigencias generales previstas en los artículos 306 del Estatuto Adjetivo.

3.2. ACCION EJECUTIVA:

Conforme a lo dispuesto en la pauta 305 ídem, se podrá exigir la ejecución de las providencias una vez se encuentren ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

El acreedor sin necesidad de formular demanda, debe solicitar la ejecución, ante el Juez de conocimiento, para que adelante el compulsivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la condena.

En este sentido, la sentencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que condenó en costas a **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL** y la liquidación de las mismas, aprobada mediante auto de

² Archivo 40 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Archivo 003 del cuaderno 3 del expediente virtual.

⁴ Archivo 004 del cuaderno 3 del expediente virtual.



fecha de fecha dos (2) de mayo de la presente anualidad, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme al canon 422 del Ordenamiento Procesal.

De la mencionada liquidación de costas, se desprende que **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL** debe pagar a **DANIEL MACIAS ÁLVAREZ**, la suma de un millón doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.277.354.00).

Finalmente se observa que el demandado, quien como se señaló en precedencia fue notificado de manera personal, no propuso excepciones, por lo que el despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 de la ley 1564 de 2012, ordenando seguir adelante la ejecución.

Se fija como agencias en derecho la suma de setenta mil pesos m/cte. (\$70.000.00), con fundamento en lo dispuesto en el literal a del numeral 4.º del artículo 5.º del Acuerdo PSAA16-10554.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**,

4. R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL** y en favor de **DANIEL MACIAS ÁLVAREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL**.

Tásense por Secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) m/cte.**, a favor de **DANIEL ÁLVAREZ RANGEL**, con fundamento en lo dispuesto en el literal a del numeral 4.º del artículo 5.º del Acuerdo PSAA16-10554.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42071a62f8a4da6604d9e2dfb374c5b4b5e4a15999c27c4d36b5342a0e590e9**

Documento generado en 04/09/2023 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>